RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, NOVIEMBRE CUATRO DE DOS MIL VEINTE.

El señor JAIR JHOJAN VÁSQUEZ CARMONA, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor JAIR JHOJAN VÁSQUEZ CARMONA, en contra de la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
- **2.-CORRER** traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.
- 3.-REQUERIR a la accionada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente en el consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela, y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

PORVENIR S.A. informará si ha recibido de parte de la EPS afiliadora del accionante, el concepto de rehabilitación favorable o desfavorable, para iniciar el PROCESO DE LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA

DE LA CAPACIDAD LABORAL, cuál es el estado de dicho trámite; la actuación o actividad a seguir y/o el paso a paso dispuesto por dicha accionada para dichos eventos y de la documentación que de ser presentado por el aquí accionante.

La accionada informará para cuándo con certeza, podrá ser atendido en cita presencial prioritaria el actor, para la radicación de la documentación que él requiere presentar, para iniciar en dicha entidad la calificación de la PCL.

- **4.-ADVERTIR** que, si se abstiene de rendir el informe en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.
- **5.- REQUERIR** al señor JAIR JHOJAN VÁSQUEZ CARMONA para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, allegue al despacho por el correo institucional, las copias de las cinco (5) últimas historias clínicas de las consultas médicas con los especialistas tratantes por los diagnósticos que refiere en el hecho segundo de la solicitud de tutela.

Dentro del mismo término, la parte accionante allegará copia del concepto de rehabilitación desfavorable al que también hace referencia.

Adicionalmente serán aportadas, las copias de la incapacidades médico laborales expedidas al accionante, de ser el caso.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

